Banesco

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

CLAUSULA PRIMERA: La apertura de la Cuenta en Moneda Extranjera a la que se refieren las presentes Condiciones Particulares, está sometida a las disposiciones contenidas en el Convenio Cambiario N° 20 celebrado entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela (BCV), y las Resoluciones N° 12-09-01 y N° 13-03-01 emitidas por el BCV, referidas a las Normas que Regirán las Cuentas en Moneda Extranjera en el Sistema Financiero Nacional. El texto de tales disposiciones y normativas están publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de fecha 6 de septiembre de 2012; y N° 40.134 de fecha 22 de marzo de 2013. Igualmente las Condiciones Particulares de la Cuenta en Moneda Extranjera, quedan sometidas a cualquier otra disposición legal, Resolución, Circular, Providencia o Normativa de cualquier naturaleza, emitida por autoridad pública competente que sustituya, desarrolle, interprete, amplíe o modifique las anteriores.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Cuenta en Moneda Extranjera es una cuenta a la vista, no remunerada y está dirigida a personas naturales o jurídicas, cuyos depósitos acreditados son exigibles en un término igual o menor a treinta (30) días continuos de acuerdo con la Ley de Instituciones del Sector Bancario, teniendo el Banco dicho plazo para atender cada solicitud de retiro o transferencia de haberes a través de los canales que haya dispuesto para ello, y sujeto a la previa provisión de fondos del BCV.

CLÁUSULA TERCERA: Los fondos depositados en la Cuenta en Moneda Extranjera únicamente podrán tener su origen en la compra de divisas al BCV, por parte del titular de la cuenta, a través de subastas o de cualquier otro procedimiento administrado y controlado por ese ente emisor, conforme con la normativa cambiaria vigente, o producto de la venta en mercados internacionales de bonos de la deuda pública nacional denominados en divisas, previamente adquiridos en las referidas subastas o cualquier otro mecanismo administrado y controlado por el BCV, ello sujeto a que la custodia y venta de dichos bonos haya sido efectuada a través del Banco. El Banco, por razones de orden técnico, operativo o de aplicación de sus políticas internas para prevenir la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, podrá limitar o condicionar la aceptación de depósitos en divisas, sólo a determinadas fuentes de origen, excluyendo cualesquiera otras. En el entendido que, éstos serán los únicos fondos que podrán ser depositados en la Cuenta en Moneda Extranjera, sin perjuicio que el Banco, pueda permitir posteriormente el depósito de cantidades de divisas provenientes de otras fuentes e incluso, cantidades en efectivo, todo lo cual será informado al titular de la Cuenta en Moneda Extranjera.

CLÁUSULA CUARTA: La Cuenta en Moneda Extranjera podrá ser movilizada (i) a través de retiros en efectivo en la moneda de curso legal del país, al tipo de cambio vigente para ese momento; o, (ii) mediante transferencia a una cuenta bancaria en moneda extranjera

CLÁUSULA QUINTA: El Banco está autorizado a cobrarse con cargo a los fondos disponibles en la Cuenta en Moneda Extranjera, las comisiones, gastos, obligaciones financieras, reembolsos y servicios que se le adeuden, sea en moneda nacional o extranjera. A estos efectos y, de ese ser el caso, el Banco queda autorizado para vender al BCV, las cantidades de divisas necesarias e imputar el

producto que de dicha venta resulte al pago de la comisión, gasto, obligación, reembolso o servicio de que se trate. El cobro de las comisiones, gastos, obligaciones financieras, rembolsos y servicios, se regirán conforme a los límites máximos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

CLÁUSULA SEXTA: La apertura, mantenimiento, movilización y cierre de la Cuenta en Moneda Extranjera, está sometida a las normas y controles locales en materia de prevención para evitar la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. De igual forma, serán aplicables las restricciones, limitaciones y condiciones establecidas por los bancos extranjeros corresponsales o destinatarios de las transferencias ordenadas por el titular de la Cuenta en Moneda Extranjera. En consecuencia, el Banco queda relevado de toda responsabilidad por el cobro de comisiones, servicios y gastos aplicables a las transferencias internacionales instruidas, así como por cualquier investigación, retención, bloqueo o incautación de fondos, multa o sanción impuesta en la jurisdicción internacional que corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Banco periódicamente emitirá un estado de cuenta que será enviado a la dirección que a tales efectos indique el Cliente al momento de la apertura, el cual podrá ser enviado por vía electrónica. Allí estarán registradas todas las operaciones de débito y crédito realizadas con cargo a la Cuenta en Moneda Extranjera durante el respectivo período.

CLÁUSULA OCTAVA: El Banco podrá exigir la información que razonablemente se estime necesaria para determinar el origen de los depósitos y transferencias acreditadas en la Cuenta en Moneda Extranjera, y el titular queda obligado a presentarla a primer requerimiento del Banco. En caso que, a discreción del Banco, no haya sido posible determinar el origen de los fondos, las divisas serán vendidas al BCV, previa notificación que efectúe el Banco a tales efectos. En consecuencia, el titular de la Cuenta en Moneda Extranjera autoriza al Banco a vender las divisas al BCV y a mantener el producto de dicha venta a disposición de las autoridades competentes hasta tanto ellas dispongan algún otro destino. A su vez, el Banco queda liberado de cualquier responsabilidad, indemnización, pago o derecho que pueda derivarse por causa de esta circunstancia.

CLÁUSULA NOVENA: El Banco informará a los titulares de las Cuentas en Moneda Extranjera con al menos treinta (30) días continuos de anticipación, la modificación de las presentes Condiciones Particulares, mediante comunicación escrita enviada a su correo electrónico, vía fax, o mediante publicación destacada en su portal electrónico, o aviso público divulgado en un diario de circulación nacional, o a través de cualquier medio de comunicación masivo que el Banco decida a estos efectos. El Cliente puede rechazar la modificación, mediante comunicación escrita o electrónica dirigida al Banco, dentro del no haber ninguna comunicación del Cliente dentro del plazo antes indicado, se entenderá que éste acepta y se adhiere a los nuevos términos y condiciones del Contrato.

CLÁUSULA DÈCIMA: El presente Contrato es por tiempo indefinido y cualquiera de las partes podrá terminarlo en cualquier tiempo y a su sola voluntad, notificando de tal decisión a la otra parte, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha en que deba tener efecto la terminación. Igualmente, alguna de las Partes podrá solicitar la terminación del Contrato de configurarse alguno de los siguientes supuestos: (i) Por incumplimiento de alguna de las partes, a cualquiera de las Cláusulas establecidas en este Contrato; (ii) Cuando cualquiera de las partes, incumpliere de forma reiterada o de

manera grave, alguna(s) de las obligaciones previstas en el presente Contrato; (iii) Si el Cliente entrega al Banco, en cualquier tiempo, información personal, financiera, económica o cualquier otra información requerida, y la misma resultare falsa o insuficiente, sea que dicha información es requerida a propósito de la celebración de este Contrato o de conformidad con lo estipulado en su Cláusula Octava; (iv) Cuando el Banco se vea en la imposibilidad de prestar el servicio por razones tecnológicas, económicas o de otra índole, así como en caso que, se produjeran cambios a nivel normativo que afecten el cumplimiento parcial o total de alguna o de todas las obligaciones asumidas por las partes en los términos del presente Contrato; y, (v) Por los demás motivos de Ley.

CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA: Son aplicables a la Cuenta en Moneda Extranjera, en todo aquello que no contradiga las presentes Condiciones Particulares, las Condiciones Generales que regulan el Servicio de Cuenta Corriente, inscritas ante el Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda en fecha 21 de diciembre de 2007, bajo el N° 50, Tomo 24, o aquellas que las sustituyan.

CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA: Quien suscribe, debidamente identificado en la presente solicitud, declaro que he leído previamente, entiendo, acepto y me adhiero a estas Condiciones Particulares de las Cuentas en Moneda Extranjera, así como, a lo establecido en las Condiciones Generales de los Servicios de Cuenta Corriente antes identificadas y demás normas vigentes en la materia; así como, aquellas que en el futuro las modifiquen o sustituyan total o parcialmente. Asimismo, de conformidad con las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo" dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, y demás leyes que regulan la materia, declaro bajo fe de juramento no estar ni haber estado involucrado en actividades ilícitas, y que el origen de los fondos depositados en Banesco Banco Universal, C.A., son de procedencia lícita, tanto en origen como en destino. En razón de lo anterior, autorizo expresamente al Banco, a verificar por medios propios o contratados la información suministrada y exonero al Banco, de las responsabilidades a que hubiese lugar en caso de comprobarse la procedencia ilícita de capitales o datos falsos y dar así cumplimiento a lo establecido en las Normas Legales.

_____ _____

Firma del Cliente / Representante Legal Por el Banco

Pulgar izq.	Pulgar der.